



CUT: 221078-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0981-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 08 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-10-29, mediante el cual la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima «SEDAPAL S.A» con RUC 20100152356, con domicilio en Av. Ramiro Prialé 210, distrito El Agustino, provincia y departamento de Lima, solicita la modificación de la licencia de uso de agua subterránea por incremento de volumen del pozo 883 denominado «Esquema Pariachi, La Gloria P-7», ubicado en el sector 178, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y que fuera otorgada mediante Resolución Administrativa 034-2013-ANA-ALACHRL de 2013-02-05, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 numeral 7. de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos» establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, *otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.*

Que, el 2. del artículo 56° de la citada Ley, señala que los titulares de la licencia de uso tienen derecho a lo siguiente: «...» *Solicitar la modificación*, «...».

Que, la administrada como sustento de su pretensión acompaña la memoria descriptiva, donde se plantea una demanda de agua que asciende a 1 387 584 m³/año, superando el 1 040 688 m³/año ya autorizados, por ello se requiere un incremento de 346 896 m³/año, en ese sentido para alcanzar el volumen solicitado se propone aumentar el tiempo de bombeo del pozo de 18 h/d a 24 h/d, manteniendo el caudal de 44 l/s, cuyo régimen de explotación será de 24 h/d, 7 d/s y 12 m/a, lo que equivale a un volumen anual de 1 387 584 m³/año; adjunta también el Oficio 4123-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 2016-10-27 emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en respuesta a la consulta formulada por la administrada respecto a la necesidad de una certificación ambiental para el reemplazo de un pozo de agua destinado al uso poblacional, señalando que dicha certificación no es requerida.

Que, mediante Resolución Administrativa 034-2013-ANA-ALACHRL del 2013-02-05, se otorgó a favor de la administrada la licencia de uso de agua subterránea con fines de uso poblacional proveniente del pozo tipo tubular P-7 con una profundidad de 100,50 m, a favor

de la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, con un caudal de 44 l/s, y un volumen de 1 040 688 m³/año.

Que, en el expediente administrativo corre la opinión favorable emitida por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín.

Que, mediante Carta 1433-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín solicitó a la Municipalidad Distrital de Ate la publicación del Aviso Oficial 0079-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL en un lugar visible de su sede institucional, por un período de tres (3) días consecutivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, modificado por la Resolución Jefatural 357-2024-ANA. Cabe señalar que el documento fue debidamente notificado, conforme se acredita con el cargo de recepción que obra en el expediente.

Que, con fecha 2025-11-20 se realizó la verificación técnica de campo según Acta 0179-2024-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL/CRPO, dejándose constancia en coordenadas UTM WGS84 sobre la ubicación de la fuente de agua y su estado actual de funcionamiento.

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar la pretensión de la administrada en función a las memorias descriptivas presentadas como del acta de diligencia de verificación técnica de campo y cargo de recepción del aviso oficial realizado ante el citado gobierno local como a lo opinado por la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de La Cuenca Chillón Rímac Lurín, emitió el Informe Técnico 0052-2025-RNBD de 2025-03-07 que se anexa a la presente resolución¹ y, concluyó señalando que luego de haberse determinado la disponibilidad hídrica para atender la demanda solicitada por la administrada sin afectar el derecho de uso de agua de terceros, es factible aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de 1 040 688 m³/año a 1 387 584 m³/año, cuyo incremento será de 346 896 m³/año; así como la modificación de licencia de uso de agua por incremento de volumen de agua subterránea con fines de uso poblacional proveniente del acuífero Rímac, del pozo 883 denominado «Esquema Pariachi, La Gloria P-7», ubicado en el sector 178, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Administrativa 034-2013-ANA-ALACHRL de 2013-02-05- a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima «SEDAPAL S.A», de acuerdo con las características técnicas ahí descritas.

Que, con motivo de la solicitud de abstención solicitada por el entonces director de esta sede administrativa, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas emitió la Resolución 0707-2025-ANA-TNRCH de fecha 02 de julio de 2025, señalando en su fundamento 4.4 y 4.5 lo siguiente: *«...» La jefatura de la Autoridad Nacional del Agua dictó la Resolución Jefatural 0129 2025-ANA en fecha 30.06.2025 dio por concluida la designación del ingeniero Abner Zavala Zavala como director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, y encargó a partir del 01.07.2025, al ingeniero Edilberto Acosta Aguilar, en dicho cargo. En ese sentido, debido a que se ha designado a un nuevo director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo respecto a la abstención del ingeniero Abner Zavala Zavala, porque ya no ostenta*

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

¹⁶. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

dicho cargo; motivo por el cual corresponde devolver el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza para que continúe con el procedimiento, Sic. Para luego resolver en función a ello que, carece de objeto la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, disponiendo la devolución del expediente administrativo para continuar con el procedimiento.

Que, considerando la evaluación realizada por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza basada en las memorias descriptivas, la verificación técnica en campo, el cargo de recepción del aviso oficial y la opinión favorable de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín y, tomando en cuenta los argumentos presentados por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima «SEDAPAL S.A.», los cuales se ajustan a los lineamientos establecidos por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en sus pronunciamientos reiterados, en particular la Resolución 0182-2023-ANA-TNRCH de fecha 26 de abril de 2023, así como lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos» que reconoce el derecho de los titulares de licencias de uso de agua a solicitar su modificación, se concluye que corresponde aprobar la solicitud presentada. En consecuencia, se aprueba tanto la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea como la modificación de la licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa 034-2013-ANA-ALACHRL del 5 de febrero de 2013, en los términos indicados en el Informe Técnico 0052-2025-RNBD de fecha 7 de marzo de 2025.

Que, estando al mérito del Informe Legal 216-2025-ANA-AAA-CF/EL/JAPA de fecha 2025-05-28 e Informe Técnico 0052-2025-RNBD de 2025-03-07, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Aprobar** la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de uso poblacional con aguas provenientes del acuífero Rímac para el pozo P-883 denominado «Esquema Pariachi, La Gloria P-7», ubicado en el sector 178, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima «SEDAPAL S.A» con RUC 20100152356, conforme al siguiente detalle:

Características técnicas de la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea							
Persona Jurídica		RUC	Ubicación Política del Pozo y Proyecto				Demanda Hídrica Sustentada (m³/año)
			Unidad operativa	Distrito	Provincia	Departamento	
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL		20100152356	Esquema Pariachi, La Gloria P-7, sector 178	Ate	Lima	Lima	346 896
Tipo de Fuente / Fines de Uso	Fuente de agua	Tipo de Pozo	Código del pozo	Ubicación Geográfica del punto de interés Coordenadas UTM WGS 84-18S			
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (m s.n.m)	
Subterránea / Poblacional	Acuífero Rímac	Tubular	IRHS 15/01/03-71	296 311	8 671 748	451	

ARTÍCULO 2°. – **Modificar** la licencia de uso de agua subterránea con fines de uso poblacional por incremento de volumen contenida en la Resolución Administrativa 034-2013-ANA-ALACHRL de 2013-02-05-ANA-ALACHRL de fecha 2012-06-04, otorgada a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima «SEDAPAL S.A» con RUC 20100152356, de acuerdo con el siguiente detalle:

Desagregado mensual de volumen de agua superficial

Usuaría		RUC	Unidad Operativa		Ubicación Política		
					Distrito	Provincia	Departamento
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL		20100152356	Esquema Pariachi, La Gloria P-7, sector 178		Ate	Lima	Lima
					Centroide de la unidad operativa UTM WGS 84 - Zona 18 Sur		
					Este (m)	Norte (m)	Altitud (m s.n.m.)
					296 358	8 671 412	444
Acuífero	Código del Pozo	Nombre del Pozo	Tipo de Pozo	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Coordenadas del Pozo UTM WGS 84 - Zona 18S		
					Este (m)	Norte (m)	Altitud (m s.n.m.)
Rímac	IRHS 15/01/03-71	Esquema Pariachi, La Gloria P-7	Tubular	Subterránea / Poblacional	296 311	8 671 748	451
Características técnicas del pozo				Datos de la asignación de Agua			
Profundidad (m)		100		Volumen Máximo explotable (m³/año)		1 387 584	
Diámetro producción (pulgadas)		15					
Nivel Estático / Nivel Dinámico (m)		20,50 / 31,00		Caudal de Explotación (l/s)		44,00	
Medidor de caudal		Caudalímetro marca SIEMENS MAG-5000		Régimen de Explotación	h/d	24	
Equipo de Bombeo		Motor eléctrico US de 100 HP, bomba tipo turbina vertical, marca HIDROSTAL, diámetro de succión y descarga de 8"			d/s	7	
					m/a	12	

Desagregado de volúmenes mensuales

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL (m³/año)
117 850	106 445	117 850	114 048	117 850	114 048	117 850	117 850	114 048	117 850	114 048	117 850	1 387 584

ARTÍCULO 3º.-Se deja subsistente en todo lo demás de su contenido la Resolución Administrativa 034-2013-ANA-ALACHRL de 2013-02-05-ANA-ALACHRL de fecha 2012-06-04.

ARTÍCULO 4º.-Se anexa el Informe Técnico 0052-2025-RNBD de 2025-03-07, emitido por Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º.- Notificar a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima «SEDAPAL S.A» al Consejo de Recursos Hídricos de La Cuenca Chillón Rímac Lurín, debiendo de remitirse copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/ppm/Javier P.